Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023 (jlco)

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE	**MARTHA LUCIA GOMEZ BERBETY**
DEMANDADOS	**PORVENIR S.A.**
RADICADO	**760013105005 2023-00231-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3122

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la entidad accionada fue notificada por correo electrónico y dentro del término de ley radicó escrito de contestación, advirtiendo el despacho que en el mensaje se indica:

Enviamos la contestación de la demanda de la referencia y adjuntamos el link del enlace del los antecedentes administrativos del afiliado,

ANT LUIS EVELIO SILVA OREJUELA CC 16826713 ' ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DEL AFILIADO'.pdf

ANT LUIS EVELIO SILVA OREJUELA CC 16826713 ' ANTECEDENTES ADMINISTRATIVO...

Y en el acápite de pruebas de la contestación señala la entidad:

VII - MEDIOS DE PRUEBA

Adjunto el enlace del expediente pensional del afiliado fallecido **LUIS EVELIO SILVA ORJUELA (q.e.p.d.)**

Pues bien al abrir el enlace el archivo arroja la siguiente información:

Se observa además a folio 6, pdf 05 del expediente digital, que al recibir el correo de contestación se informó al apoderado de PORVENIR S.A. sobre el contenido del archivo, sin que se corrigiera la falla, teniéndose entonces que la contestación de la demanda NO cumple las exigencias del artículo 31 parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS, por cuanto no se allegan las pruebas en poder de la accionada, motivo por el cual se inadmitirá la misma y se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia, so pena de rechazo.

Por otra parte, en nuevo estudio del libelo genitor, se advierte que la demandante informa que a reclamar la pensión de sobrevivientes por el deceso del afiliado Luis Evelio Silva Orejuela, se presentó también la señora NATIVIDAD ROJAS GALEANO, siendo entonces indispensable la comparecencia de la misma en el proceso; así las cosas, conforme lo previsto en el numeral 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, DE OFICIO, se integrará el contradictorio con la señora NATIVIDAD.

Por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

1.-Inadmitir la contestación de la demanda por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.

2.-Conceder a la parte accionada el término de cinco (5) días para que subsane lo declarado inadmisible, so pena de rechazar el escrito y tener como NO contestada la demanda.

3.-De oficio, integrar el contradictorio con la señora NATIVIDAD ROJAS GALEANO.

4.-Notificar el presente auto a la señora NATIVIDAD ROJAS GALEANO, concediendo el término de traslado de diez (10) días, para que se haga parte en el proceso.

5.-Ordenar a la integrada en la litis que al contestar la demanda aporte las pruebas que tenga en su poder.

6.-Ordenar a PORVENIR S.A., que al SUBSANAR la demanda, informe la dirección física y electrónica que la señora NATIVIDAD ROJAS GALEANO suministró a la entidad para su notificación al momento de solicitar el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes.

7.-Ordenar a la parte actora gestione la notificación de la integrada en el contradictorio, una vez se sean aportados los datos de notificación, debiendo allegar al proceso la constancia de lectura o acuse de recibo del mensaje electrónico o certificado de la empresa de correo y pruebas cotejadas, en caso de que se notifique conforme los artículos 291 y 292 del CGP.

8.-Reconocer personería al Abogado Eduardo José Gil González, identificado con la CC. 16613428 y con TP. 115964 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderado de PORVENIR S.A.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 001 de fecha ENERO 12 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3763e8f102ffcde07f446f5291724510469f2e871de03874cde84770653bbd83**

Documento generado en 11/01/2024 11:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica